REVISTA DE LAS PRISIONES

Se publica los días 1.º, 8, 16 y 24 de cada mes.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

(PAGO ADELANTADO)

En España: un mos, i poseta.—Un semestre, 6.—Un año, 10.—L'itramar, un año, 15.—Extranjere, id., 18.

Redacción y Administración: Plaza de la Moncloa, I. Madrid.

Toda la correspondencia ne dirigirá al Director de cole periódico, poctor FERNANDO (ADALNO

EL CUERPO TÉCNICO "

Referiase à la Dirección general de Penales el último artículo que publicamos en El Tiempo. Partiendo de lo que Doña Concepción Arenal propagaba y defendía como la más sana doctrina y la más acertada y práctica reforma, hacíamos consideraciones encaminadas á demostrar—y á nuestro juicio demostraron y demuestran—la necesidad que existe de fusionar el Centro directivo y el Cuerpo de Penales, á fin de que ambas entidades, dispares hoy y en cierto modo hostiles cuando no antagónicas, formaran un solo organismo cual lo forman otros Cuerpos, cuya creación y desenvolvimiento obedece a un pensamiento de organización más acertada, á un espiritu más amplio y á miras más levantadas. El de Abogados del Estado, el de Correos, Aduanas, Topógrafos y otros, son viviente ejemplo y prueba irrefutable de cuanto decimos.

Vamos ahora á tratar del Cuerpo técnico y de la legislación por que se rige.

Ocurre en Penales un fenómeno verdaderamente extraño con la defectuosa é incomprensible organización que tiene su personal. Separados entre si la Dirección y el Cuerpo, ni los funcionarios de éste pueden ser nombrados para aquélla, no obstante haber pasado por la oposición para llegar á sus cargos, ni los que sirven en el Centro directivo pueden obtener legalmente un nombramiento para servir en Prisiones y ejecutar lo que ellos mismos acuerdan, resuelven y ordenan hoy ó proponen al Director general que disponga y ordene, previo el trámite y el formalismo burocráticos en que ellos intervienen. Cierto que desde que el Cuerpo existe han salido algunos in-

⁽¹⁾ Publicado en el periódico El Tiempo, correspondiente al día 3 del mes actual; le reproducimos aquí por referirse à una de les reformas que con más interés desea la Ravista que se implanten.

dividuos de la Dirección para servir en Penales, aquellos cuyas plazas se necesitaban para atender determinados compromisos, y entre decretar su cesantía ó destinarlos á un Establecimiento, se optó por esto último, con poco favor para los servicios, como lo demostró la estancia de un Director interino en el Penal de Santoña, y otros casos que se pudieran citar. Mas para hacer esto preciso fué pisar la legislación vigente, que terminantemente preceptúa y exige la oposición para desempeñar tales empleos, y á los que han llenado este requisito solamente los reserva.

Tampoco se cierra de un modo absoluto la puerta de la Dirección à los que pertenecen al Cuerpo. Pero para obtener en ella un cargo de carácter amovible y debido à la influencia, necesitan primero contar con esta influencia, y después renunciar à la propiedad del destino que sirven en el Cuerpo, resultando en conclusión que, quien hizo oposiciones para dirigir y administrar una Penitenciaría, quien fué declarado competente por el Tribunal para informar desde su cargo en provincias al Centro directivo, para hacer que se traduzcan à la realidad y encarnen en hechos prácticos las disposiciones del Centro superior, al pretender una plaza de este Centro, ha de ocultar aquellas circunstancias y de nada le sirve el título de idoneidad recibido en público certamen.

Dualismo tan anormal y tan desfavorable al progreso de la reforma penitenciaria, sólo se explica y subsiste teniendo en cuenta la desconcertada marcha de nuestra Administración. Pero si ha llegado el momento de reformar los organismos y mejorar los servicios, y si los Sres. Ministro de Gracia y Justicia y Director general de Penales se fijan en lo que ocurre con el de Prisiones, de esperar es, dado su buen deseo y dada su competencia en materias jurídicas, procuren reformarle en el sentido que la lógica aconseja y los intereses públicos reclaman.

Más de una vez se ha intentado llevar à cabo la fusión de que venimos hablando. En Junio de 1881 se creó el Cuerpo, disponiendo el Real decreto orgánico que este se constituyera por cuartas partes. Se anunciaron dos convocatorias, se practicaron los correspondientes ejercicios de oposición y se proveyeron la mitad de las plazas, que al crearse este organismo estaban servidas por individuos de libre nombramiento. Para proveer la otra mitad, dictóse en Junio de 1886 otro Real decreto, en el cual, y entre sus varios preceptos, existen dos encaminados à realizar la fusión. «Se considerarán—dice uno—dentro del Escalafón (del Cuerpo), una plaza de Jefe de Negociado de régimen interior y gobierno de las Prisiones, de la Dirección general, y una de Oficial de Administración civil del mismo Negociado.....» «Se considerarán—manda el otro—como plazas de esta Sección (la administrativa del Cuerpo) una de Jefe de Negociado para el de Contabilidad de la Dirección general, y otra de Oficial de Administración civil en el mismo Negociado...»

Tan terminantes preceptos no tuvieron entonces ni han tenido después exacto cumplimiento, debido todo á resistencias contrarias á la voluntad

del Ministro refrendatario y á la acertada disposición soberana, cuyas resistencias y propósitos, tan opuestos á lo que entonces se mandaba, lograron, después de larga labor, la derogación de este Decreto por otros de que pensamos ocuparnos.

FERNANDO CADALSO.

REDIMIR AL CAUTIVO

I

Es una obra de misericordia; de ese conjunto de consejos cristianos que, bien entendidos y aplicados, bastarían para el bienestar de familias, pueblos y naciones.

Pero no vamos à ocuparnos del cautiverio material, hecho por piratas berberiscos ó por vencedores crueles. Ese cautiverio, merced à los progresos modernos, ha quedado ya reducido à figurar tan sólo en la historia de las edades pasadas.

Otros son los cautiverios que hoy esclavizan à la humanidad. Todos estamos sujeto- à ser esclavos de los errores, de las preocupaciones, de la ignorancia, de las pasiones desordenadas, de las influencias perniciosas, de las injusticias públicas ó particulares y de tantas desdichas como existen en el mundo, para mengua de la civilización y de la moral.

Entre otras de esas vergonzosas servidumbres, vamos á fijarnos en una, que se mantiene todavía arraigada en nuestro siglo, á pesar de ser tan ilustrado; que nadie defiende en teoría, pero pocos combaten con hechos; que los Gobiernos y los individuos miran con impasibilidad, á pesar de que causa á individuos y á Gobiernos daños gravísimos; que debiera excitar el interés público y la caridad privada, y, sin embargo, el interés no se mueve y la caridad sólo se ocupa algunas veces con estériles predicaciones, las cuales se pierden como la voz aislada en el desierto de la indiferencia; esclavitud, en fin, de las que más necesitan una redención, que no llega para ella.

Nos referimos al licenciado de presidio, à quien la sociedad tiene en la servidumbre del abandono, de la repulsión y del desprecio público.

Sobre ella y sobre el patronazgo para combatirla, apenas hay ya nada nuevo que decir en teoria, ni se necesitan esfuerzos de persuasión, porque la evidencia del mal que encierra, y la necesidad de su remedio, no tiene impugnadores serios. Tan evidente es la razón y tan dispuesto parece todo el mundo à aceptarla.

Pero parecer dispuesto, no es estarlo; y aun, estándolo, la buena disposición a una cosa, es una tendencia estéril, si no se traduce en obras.

Dejándonos, pues, ya por ahora de teorías, vamos à patentizarlas con hechos reales é históricos. Los ejemplos prácticos hieren más directamente

la imaginación, y suelen convencer mejor que las frías razones, sobre todo cuando los hechos son elocuentes por la verdad que encierran y por las consecuencias que patentizan.

El ejemplo es entonces lección que enseña y drama que conmueve.

A ese género pertenece el que vamos à referir à nuestros lectores. No necesita galas de poesía ó de atildada frase; le basta su imponente sencillez.

(Continuará).

ANTONIO GUEROLA.

CUMPLIMIENTO DE CONDENAS

Se viene ejerciendo un sistema de propuestas de licenciamiento, tanto en los Penales como en las Cárceles, que no deja de ser una repetición molesta para las Salas de gobierno de las Audiencias sentenciadoras y una diferencia notable que, à mi humilde opinion, no tiene razón de ser. Desde que se publicó el Real decreto de 9 de Agosto de 1888, que dispone que los Tribunales sentenciadores pasen à los Jefes de las Prisiones un testimonio de condena con su correspondiente certificado de liquidación, esto, como ya se ve, autoriza el día legal que el penado deja extinguida su pena. Por consiguiente, huelga la propuesta, que se hace tres meses antes al Tribunal sentenciador, del penado que ha de cumplir su condena. Hay más; para el sujeto que le condenan a seis meses de arresto mayor, no hay tal propuesta; y para el sujeto que le condenan á seis meses y un día de prisión correccional, si la hay. ¿Pues qué más da uno que otro? Antes del Real decreto mencionado tenía razón de ser esa propuesta; pero ahora, con la certificación, no creo haga falta la tal consulta, no siendo en casos excepcionales. Los Jefes de los Establecimientos, con la certificación en regla, deben poner en libertad al penado y después dar el parte correspondiente de oficio à la Superioridad y Tribunal sentenciador. Lo mismo que se hace con los arrestados.

Por otro lado, se nota también que unas Audiencias hacen sus liquidaciones concretándose á decir: «El penado tal, cumple su condena por todo el día tantos»; y otras dicen: «El penado tal, dejará extinguida su condena el dia tantos». Por lo que se nota un sentido distinto. Por todo el día es, hasta las doce de la noche de la fecha que dice el testimonio; mientras si dice el día tantos, puede ser puesto en libertad el penado á cualesquiera hora del día de la fecha del testimonio: hora hábil que consideran los Jefes más à propósito para que el licenciado pueda presentarse á la Audiencia á recoger sus pasaportes y ahorros.

Tampoco se ve unidad de ideas en las liquidaciones de condenas. Hay Audiencias que, cuando hacen las liquidaciones, aprecian que los años y los meses se deben extinguir según se suceden; ya sean bisiestos los años, ya sean los meses de veintiocho, treinta ó treinta y un días. ¿Son años? Pues se cumplen años. ¿Son meses? Pues se cumplen meses.

Y otros opinan de distinto modo, y los meses los reducen à treinta días, mes oficial. Condenan à un sujeto à seis meses de arresto mayor, y les reducen à ciento ochenta dias el cumplimento de su pena, y después van operando de esta manera: Pena, seis meses. Empezó à extinguirla el 1.º de Enero.

Ha de complir 6 meses.	Ha de cumplir 180 dias.								
Enero. 1 r Febrero 1 r Marzo 1 r Abril 1 Mayo. 1 r	nes mes mes	Enero	30 28 81 30 31						
Junio día 29 cumple.		Junio	30	cumple					
		Suman	180	dian					

Un día de diferencia de una liquidación a otra.

Y si se opera con el otro medio año, nos resultará:

Pena, seis meses. Empezó à extinguirla el 1.º de Julio.

Ha de cumplir 6 messa.	Ha de cumplir l'	Ha de cumplir 140 dias.							
Julio 1 me Agosto 1 me Septiembre 1 me Octubre 1 me Noviembre 1 me	Beptiembre	81 81 80 31							
Diciembre dia 30 cumple.	Diciembre	27 ci	umple días						

Tres dias de diferencia de una liquidación á otra. ¿Quién hace la liquidación mejor?....

Antonio QUESADA.

Tarragona y Febrero 1899.

SUELTOS Y NOTICIAS

Trabajo meritorio.

Don Antonio Guerola, Presidente de la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido la atención de remitirnos un trabajo tan bien escrito como interesante y ameno, en el cual se ocupa de la injusta y dañosa repulsión que á los penados cumplidos demuestra la sociedad, cuando más debía atenderlos facilitándolos trabajo y medios de subsistencia, á fin de evitar que por necesidad reincidan. Aboga también por la creación en España de Asociaciones de patronato, á semejanza de las que existen en países más afortunados que el nuestro y más interesados y más diligentes en dar solución acertada á esta clase de problemas.

Las páginas de la Revista se honrarán en publicar el trabajo de referencia, cuya publicación hoy comenzamos.

Era el Sr. Guerola uno de los más entusiastas propagandistas de la re-

forma penitenciaria en la época en que se publicaba La Voz de la Caridad, inspirada principalmente por él y por Doña Concepción Arenal. En la colección que de dicha Revista tenemos, hemos podido apreciar sus meriticimos artículos, que de mucho nos han servido para estudiar lo que á esta clase de asuntos se refiere y no poco han contribuído à sostener nuestra labor en la Revista de Prisiones.

Hoy sigue el Sr. Guerola con los mismos entusiasmos, según la afectuosa carta que nos remite. Y agradeciéndole muy de veras su atención, le ofrecemos nuestro modesto concurso y á su disposición ponemos las páginas de este periódico para todo lo que tienda á la mejora y progreso del ramo de Prisiones, y á la reforma y enmienda de los delincuentes.

Juicio oral y sentencia.

Por fin el dia 30 del pasado Enero se celebro el juicio oral relativo a la causa que se seguia a D. Juan Rabadán, Secretario que fué de la Asociación de empleados de Penales.

Nuestros lectores conocen el largo y costoso litigio que la Sociedad se vió obligada à sostener contra el Sr. Rabadán por negarse éste à entregar las 5.360 pesetas que aparecían como capital social, y los documentos, libros y demás que à la misma pertenecían, y conocen también el proceso à que dió lugar el proceder seguido por el que fué Secretario. Por esto creemos innecesario volver sobre asunto tan enojoso, pues no haríamos más que repetir lo que desde 1894 venimos diciendo respecto al particular. Nos limitaremos, pues, à dar cuenta del juicio para conocimiento de los socios.

El Juzgado encontró á su tiempo méritos bastantes para procesar al señor Rabadán; concluso el sumario, se elevó á la Audiencia, y ésta le encontró bien y motivado, disponiendo que siguiera los tràmites del procedimiento, acordando la apertura de juicio oral. Pasó la causa á calificación del Fiscal; y considerando los hechos constitutivos del delito de estafa, pidió para el procesado la pena correspondiente. El Abogado de la Asociación, estimando los hechos como el Fiscal, pidió también la pena procedente.

Así las cosas, se llegó al juicio; y entendiendo el Ministerio fiscal que no se había apurado la vía civil, modificó sus conclusiones, retirando la acusación y solicitando del Tribunal se condenara en costas à la Asociación. El Abogado de la Sociedad sostuvo sus conclusiones, y por tanto, pidió que se impusiera al procesado la pena que tenía solicitada. El defensor del procesado sostuvo que su defendido era inocente, que la reciamación que la Sociedad hacía tenía carácter exclusivamente civil, que en esta vía debia ventilarse y no en la criminal, y pidió se reservase á su defendido el derecho de proceder contra la Sociedad por la denuncia hecha contra el procesado.

La Sala ha dictado sentencia absolviendo á D. Juan Rabadán, fundándose en que no se halla apurada la via civil, reservando á la Asquisción sus derechos para pedir cuentas al que fué Secretario, aprobarlas ó desaprobar-

las y ejercitar las acciones que crea convenientes; manifestando que no ha lugar á la condenación de costas, las cuales se declaran de oficio, y declarando que tampoco procede reservar acción alguna para proceder contra la Sociedad, porque ésta ha obrado de buena fe y sin temeridad al presentar la denuncia.

*

Quedan, pues, à la Sociedad tres caminos: apelar de la sentencia ante el Supremo; volver à la acción civil hasta : purar esta vía, y proceder à lo que haya lugar, si no logra se la entreguen las 5.300 pesetas, que son suyas y à que tiene indiscutible derecho, ó abandonar el asunto.

Importa à la Junta directiva que por acuerdo de la general ha seguido el litigio y el proceso, y que en 2 de Enero último cesó en sus funciones por haberse elegido Junta nueva, cumpliendo con lo que el Reglamento dispone; importa à dicha Junta, repetimos, consignar que ha hecho cuanto estaba à su alcance en defensa de los derechos é intereses de la Asociación, y desea que por este conducto lo manifestemos à los socios.

Cuando en 1894 se daba à conocer à los socios un capital social de 5.300 pesetas, que debian estar depositadas en el Banco de España y aparecían en poder del Secretario, faltando à lo que el Reglamento disponia; y cuando por entonces no existian en la Junta directiva ni Presidente ni Vicepresidente y ésta se reducia à un Vocal y al Secretario, varios socios trataron de reorganizar la Asociación y proveer los cargos vacantes de la directiva. Las resistencias que para lograr estos fines puso el Sr. Rabadán, fueron vencidas por los socios recurriendo al Gobierno civil, donde se les hizo justicia y por virtud de cuyas disposiciones se eligió nueva Junta, y se ampliaron los fines de la Asociación en la forma que los socios saben.

Deber imprescindible era en la Junta pedir cuentas al Sr. Rabadan: así lo hizo, y habiéndose negado éste à darlas, hubo de recurrir al Juzgado para obligarle à cumplir con su deber y entregar à la Asociación el capital y documentos que le pertenecian. Del mismo modo que en el Gobierno civil, en el Juzgado de primera instancia se hizo justicia à la Asociación, obligando coercitivamente al referido Sr. Rabadán á presentar las cuentas y los fondos sociales. Impugnadas por la Junta las cuentas y practicadas nuevas diligencias, se llegó à decretar embargo contra D. Juan Rabadán, que resultó insolvente. En virtud de esta insolvencia, y persuadida la Junta . de que sus fondos habían desaparecido, suspendió los procedimientos civiles, por no gravar más los intereses sociales; y crevendo que había méritos bastantes para una acción criminal, puro los hechos en conocimiento del Juzgado, que procedió como antes dejamos dicho. Incoada la causa, se ha llegado hasta el juicio oral, hasta donde podía llegar la Junta saliente. Habiendo cesado ésta en sus funciones, y habiendo dado cuenta detallada de su gestión à la entrante, à ésta toca hacer lo que estime más conveniente à los derechos é intereses de la Asociación.

Cincificación de Cárceles.

Son muchos los suscriptores que á diario nos preguntan por la clasificación de Cárceles.

Repetimos hoy lo que ya tenemos dicho. Los trabajos para esta importante reforma se hallan terminados, y creemos que el digno Director, señor Merelles, dará muy pronto cuenta al Sr. Ministro del Real decreto que al efecto habrá de publicarse.

Tenemos entendido que en todas y cada una de las Cárceles se eleva el sueldo de los Jefes, estableciendo la necesaria diferencia de categoría entre el Jefe y el Subjefe, con lo cual se evitará la anormalidad que hoy existe de que sean de categoría igual los empleados de muchas Cárceles de partido, y hasta tenga sueldo superior al del Jefe el Administrador ó el Subjefe.

Enviamos nuestro sincero y entusiasta aplauso al Sr. Merelles por su buen deseo y por los esfuerzos que hace por mejorar los servicios y la suerte de sus subordinados, aplauso extensivo al Jefe del Negociado del personal, que con tanta eficacia le secunda.

Población penal existente en 31 de Octubre de 1898.

PENALES														POBLACIÓ				
Alcalá (hou	br	e#)			一	_		٠.		<u>.</u>		_					· —	619
Alcalá (muj																		830
Alhucemae																		59
Burgos .																		668
Cartagena													,					1.039
Centa																		2.120
Chafarinae																		227
Granada.			i										,		_			952
Melilla .											΄.			-		-		515
~ · -	-		-						٠	•	·	·		٠.				788
Pefión .					Ċ				Ĭ.					·				101
Puerto de 8											-					·		306
Santofia .																		872
San Agustin	١.																	889
San Mignel			٠															1.344
Тагтадопа																		610
Zaragosa.										•								1.208
-										_								
										To	ra L	•		•		•		12.147

Regale.

A fin de adelantar la publicación del Diccionario, damos en el presente número ocho páginas más de dicha obra, sin aumento de precio y como regalo á nuestros suscriptores.

J. Góngora, impresor. - San Bernardo, nóm. 85. - Madrid: 1899